

## LA CONVENCION NACIONAL

DE

### BOLIVIA.

#### DECRETA.

Artículo 1.º Ningun impresor ni particular podrá imprimir la Constitucion Política de la República sin prévia licencia del Supremo Gobierno.

Cualquiera que contraviniere á esta ley, perderá todos los ejemplares, è incurrirá ademas en la pena del duplo del valor de las impresiones, que se aplicará à los fondos públicos destinados para gastos de Imprenta.

Quedan sujetos à la misma pena los que introdujeren ejem-

plares impresos en el exterior.

1.2 La presente ley se imprimirá en el frontis de la Constitucion.

Comuniquese al Poder Ejecutivo para su ejecucion y cumplimiento. Dada en la sala de Sesiones de la Convencion Nacional, en la Muy Ilustre y Denodada Ciudad de la Paz de Ayacucho, à 23 de Setiembre de 1851:-43 de la Independencia y 3.º de la Libertad—Melchor Urquidi, Presidente—Manuel José Rivera, Diputado Secretario—Policarpo Eysaguirre, Diputado Secretario.

(Lugar del sello) Palacio del Supremo Gobierno en la Muy l'ustre y Dinodada Ciudad de la Paz de Ayacucho, á 23 de Setiembre de 1851 -43 de la Independencia y 3. ° de la Libertad. Ejecutese - MANUEL ISIDORO RELZU - El Ministro de lo Interior y de las Relaciones Exteriores - Tomas Baldiviezo. - Es conforme - El Oficial Mayor, Rudesindo Carbajal,

MINISTERIO DEL INTERIOR-Oruro 4 de Nosiembre de 1851.

Se concede á la ocurrente Doña Josefa Esteves de Beeche licercia para que pueda reimprimir quinientos ejemplares de la Constitucion de la República, con calidad de vender cada uno por el precio de dos reales.—
R. del S. P.—P. O. del S. P.—Unzueta.



months and the second of the s en el nombre de dios

## LA CONVENCION NACIONAL,

ale argamor la biolitica es propincia el comento el aren

Ratificando el solemne pronunciamiento de la Asamblea Deliberante y de los demas Congresos que han sancionado la Independencia, la Sobera. nia y la Libertad de Bolivia,

DECRETA

# LA SIGUIENTE CONSTITUCION POLITICA.

Del Derecho publico de los Bolivianos.

Artículo 1.º Todo hombre nace libre en Bolivia; todo hombre recupera su libertad al pisar su territorio. La esclavitud no existe ni puede existir en él

2. A la edad de veinte años tienen los bolivianos la capacidad de ejercer los derechos políticos y civiles. Las leyes establecen las es-cepciones y los casos en que se suspende ó pierde el ejercicio de ellos.

3. La Relijion, Católica Apostólica, Romana es la de Bolivia. La ley proteje y garantiza el culto esclusivo de ella, y prohibe el ejercicio de otro cualquiera, reconociendo, sin embargo, el principio de que no hay poder humano sobre las conciencias.

Ningun hombre puede ser detenido, arrestado, preso ni condenado á pena, sino en los casos, segun las formas y por los tribunales establecidos por las leyes, publicadas con anteriorida la hecho por el que debe ser detenido, arrestado, preso ó condenado.

5. Cala pena de muerte solo se impondrá á los traidores, parricidas y asesinos, salvo lo prescrito en el artículo 95 de esta Constitucion.

6. C Todo hombre goza en Bolivia del derecho de peticion y de la manifestacion libre de sus pensamientos por la prensa ó de otra manera, sin mas límites que los que las leyes establecen. Ellas no podrán someter jamas la prensa á prévia censura.

7. Ningun hombre puede ser condenado civil ni criminalmente,

sin haber sido cita lo, oido y juzgado segun las leyes.

8. Todo hombre puede entrar en el territorio de Bolivia, permanecer en ét y salir libremente llevando sus bienes, salvo el derecho de tercero y el cumplimiento de las leyes de Policia y Aduana.

9. O Ninguna pena es trascendental y es prohibido el tormento de

cualquiera clase que sea.

10. Es inviolable la correspondencia epistolar y solo puede ser suspendida y allanada esta garantia, en los casos y segun los trámites establecidos por las leves.

11. Nadie está obligado á lo que la ley no manda, nl á dejar de

hacer lo que ella no prohibe.

12. La enseñanza es libre, sujeta solamente á las condiciones de capacidad y moralidad, determinadas por las leyes, bajo la vijilancia del Esta-do. Esta vijilancia se estiende á todos los establechmientos de educación y

ensenanza sin ninguna escepcion.

43. Ante la ley en Bolivia todo hombre es igual á otro hombre, sin mas restriccion que la misma ley establece por motivos de utilidad pública, Todos los ciudadanos bolivianos por nacimiento, son igualmente admisibles á todos los empleos y cargos públicos, sin otra preferencia que su me-recimiento, ni otra condicion que la que la ley establece. Se esceptuan los empleos profesionales que puoden ser ejercidos por los extranjeros, quienes tendrán en Bolivia los mismos derechos que por su nacion séan concedidos á los bolivianos.

14. Es inviolable en Bolivia la casa de todo hombre. Su allanamiento solo tendrá lugar en los casos y segun las formas que prescribe la ley.

15. Toda propiedad es inviolable. Sin embargo el Estado puede exijir el sacrificio de una propiedad, por causa de utilidad pública, acreditada en forma legal, procediendo una justa indemnizacion.

46. Son enajenables todas las propiedades, aunque pertenezcan a

obras pias, relijiones ú otros objetos.

- Todo hombre goza en Bolivia de la iibertad del trabajo y de 17 la industria, á no ser que su ejercicio se oponga á la ley ó á las buenas costumbres.
- 18. Niugun cuerpo armado, ni autoridad militar, puede reclutar ni exijir alojimiento, ni auxilio alguno, sino por medio de las respectivas autoridades, que procederán en estos casos conforme á las leyes.

19. La confiscacion de bienes jamas podrá ser restablecida.

20. El autor de una invencion útil, en cualqui r jénero de indus-

tria, quien la perfecciona y el que la importa a Bolivia, tienen la propie dad de su invencion, perfeccion ó importacion. La ley les asegura un privilejio esclusivo temporal, ó una indemnizacion, en caso de enseñarse el secreto de la invencion, perfeccion ó importacion.
21. La ley reconoce la propiedad de escritos de todo jènero y la garantiza durante la vida de su autor.

22. Ninguna contribucion puede establecerse ni recaudarse, sino en

cumplimiento de la ley.

23. El goce de las garantias y derechos, que esta Constitucion concede à todo hombre, cualquiera que sea su orijen y su creencia, está subordinado al cumplimiento de este deber; respeto y obediencia à la ley y à las autoridades constituidas.

21. Los bolivianos, ademas, deben servir y defender su Patria, hacièndole el sacrificio de su vida, si fuere necesario, y contribuir á los

gastos públicos, en proporcion á sus bienes.

25. To lo funcionario público es responsable de su conducta en el ejercicio de sus funciones.

#### De la Soberania y del Gobierno.

26. La Soberania reside en la Nacion: ella es inalienable é imprescriptible; y ninguna persona, familia ni fraccion del pueblo puede atri-

buirse su ejercicio.

27. Bolivia se constituye en República, una é indivisible: adopta la forma de Gobierno popular representativo, y delega el ejercicio de su soberanía á los Poderes Lejislativo, Ejecutivo y Judicial. La separacion è independencia de estos Poderes, es la primera y esencial condicion de su Gobierno,

#### Del Poder Lejislativo.

28. El Poder Lejislativo reside en un Congreso, compuesto de dos Cámaras co-lejisladoras: una de Senadores y otra de Representantes, nombrados unos y otros por el sufrajio directo y secreto de los ciudadanos en ejercicio. La ley electoral determinará las causas que pueden privar á un ciudadano boliviano del derecho de elejir y ser elejido, y prescribirá las formas de la elecion.

29. El ciudadano que fuere nombrado Senador y Representante á la vez, desempeñará el cargo de Senador. El que fuere nombrado Senador ó Representante por dos ó mas Distritos Electorales, representará á

la Nacion por el de su domicilio.

30. Los Senadores y Representantes son inviolables por las opiniones y votos que emitan en el ejercicio de sus funciones. No podrán ser apremiados corporalmente en causa civil durante las sesiones, y en los treinta dias antes y despues de ellas, ni perseguidos criminalmente durante las sesiones, sin permiso de su Cámara, á no ser infragante delito; en cuyo caso, informada su Cámara, autorizará rehusará la continuacion de los procedimientos.

31. Los Senadores y Representantes son reelejibles, con derecho

de renuncia de la reeleccion inmediata.

32. Ni el Congreso ni ninguna de las Cámaras pueden instalarse, ni deliberar, sin la concurrencia de las dos terceras partes de los Diputados que las componen. Cada Cámara fallará definitivamente sobre la legalidad de la elección de sus miembos; admitirá ó rebusará sus escusas, y les concederá ó negará licencia, para ausentarse de las sesiones.

33. El Poder Ejecutivo debe convocar cada dos años los Colejios Electorales y Congreso ordinario, en el dia señalado por la ley electoral, para su reunion en la Capital de la República el 6 de Agosto. Si el Poder Ejecutivo no lo convoca, los Diputados de pleno derecho se reu-

nirán en el lugar y dia señalados, o sua ab masimulamus

34. Fl Poder Ejecutivo puede convocar un Congreso ordinario ó extraordinario, à otro punto del señalado por esta Constitucion, siempre que circunstancias de conmocion interior ó guerra exterior hagan dificil ó peligrosa su reunion en la Capital de la República.

35. Los Congresos extraordinarios solo se ocuparán de los asun-

tos para los que fueren convocados por el Poder Ejecutivo.

36. El Congreso y cada una de las Cámaras, formarán su reglamento para su réjimen interior, y no podrán dispensarse de su cumplimiento, sin una prèvia resolucion tomada por las dos terceras partes de sus miembros presentes.

37. Las sesiones del Congreso y de las Cámaras serán públicas. Podrán tratar sin embargo en sesion secreta, de los negocios de estado y otros que exsijan reserva, sujetándose á su respectivo reglamento.

38. Corresponde esclusivamente á las Cámaras la potestad de dar

38. Corresponde esclusivamente á las Cámaras la potestad de dar leyes, interpretarlas, derogarlas ó abrogarlas. Es prohibido delegar el ejer-

cicio de este poder.

39. El Poder Ejecutivo y cada Senador y Representante, tienen derecho de iniciar proyectos de ley, segun las formas determinadas por

los reglamentos interiores del Congreso y de las Cámaras.

40. Las leves pueden tener su orijen en cualquiera de las dos Cámaras, escepto las que establecen contribuciones, empréstitos y fondos para la amortización de la deuda pública, que deben ser iniciadas en la Cámara de Representantes.

41. Toda ley debe ser discutida y votada libremente por la mayoria absoluta del Congreso ó de cada una de las Camaras, escepto aquellas que segun esta Constitución deben ser votadas; por dos tercios de su-

frajios.

42. Adoptado un Proyecto de ley en una Cámara, se pasará á la

otra, y aprobado por ésta, al Poder Ejecutivo para su sancion.

43. Ni el Congreso ni las Cámaras pueden ocuparse segunda vez, en una misma lejislatura, del proyecto de ley que hubiese sido desaprobado en ella.

44. Si el Poder Ejecutivo sanciona el proyectó de ley aprobado por el Congreso ó por las Cámaras, debe mandarlo publicar y ejecutar; mas si no lo cree útil, debe devolverlo en el término de diez dias al Congreso ó á la Cámara que le pasó el proyecto, con un mensaje motivado, pidiendo una nueva deliberacion.

45. Vencido el término de los diez dias, sin que el Poder Eje-

cutivo haya hecho uso de esta facultad, el proyecto tendrà fuerza de ley, de pleno derecho, á no ser que antes del vencimiento de este término, se cierren las sesiones; en cuyo caso usará de ella dentro de los primeros ocho dias de la próxima lejislatura, trascursados los que, el proyecto tendrá fuerza de ley.

46. Si el Congreso insiste por la mayoria absoluta en el proyecto observado por el Poder Ejecutivo, este le dará la sancion. y lo man-

dará publicar sin otra formalidad.

47. El Poder Ejecutivo no puede iniciar reformas de la Constitucion, observar la que hagan les Camaras, ni las resoluciones que tomen sobre la eleccion, escusas y calidades de sus miembros.

48. Las leyes se espedirán en esta forma: Bohvia representada por

el Congreso Nacional, decreta.

49. Las sesiones ordinarias de las Cámaras durarán sesenta dias, prorogables por igual tiempo, à juicio del Congreso.

#### El Congreso.

50. Corresponde á las Cámaras reunidas en Congreso: 1. º abrir y cerrar sus sesiones, ò prolongarlas: 2. º hacer el escrutinio de los sulrájios en la eleccion de Presidente de la República, verificarla en su caso conforme á la ley, y proclamar la eleccion: 3.º recibir el juramento al Presidente de la República, admitir su renuncia ó negarla: 4.º examinar y aprobar los gastos de la administración del bienio anterior, con vista de los estados jenerales que le pasen los respectivos Ministerios de Estado, y decretar el presupuesto del siguiente: 5. prestar ó negar su aprobacion á los tratados públicos y concordatos celebrados por el Poder Ejecutivo: 6. ° retener ó dar pase á las Decisiones Conciliares, Bulas, Breves, y Restrictos Pontificios: 7. º decretar la guerra ó la paz, con vista del mensaje y de los datos que le presentare el Poder Ejecutivo: 8.º conceder el transito de las tropas estranjeras por el territorio de la República: 9. ° reconsiderar las leyes observadas por el Poder Ejecutivo: 10. ° reconsiderar los proyectos de ley aprobados por ambas Cámaras, con adiciones o modificaciones en que no hayan convenido segun sus reglamentos: 11. ° trasladar temporalmente á otro lugar sus sesiones, y al Poder Ejecutivo, á causa de conmocion interior ó guerra externa: 42. o declarar la Patria en peligro á causa de conmociones interiores ó de guerra exterior, e investir de facultades extraordinarias al Poder Ejecutivo, para el restablecimiento del órden y de la paz: 13.º declarar terminadas las facultades extraordinarias, y restablecido el réjimen constitucional, cuando hayan cesado los motivos espresados en la cláusula anterior.

51. En los casos 9.º y 10.º del artículo precedente, despues de declararse suficientemente discritida la cuestion, se separarán las Cámas des para valor en la cláusula la cuestion, se separarán las Cámas declararse suficientemente discritida la cuestion, se separarán las Cámas declararse suficientemente discritida la cuestion, se separarán las Cámas declararse suficientemente discritida la cuestion, se separarán las Cámas declararse suficientemente discritida la cuestion, se separarán las Cámas declararse suficientemente discritida la cuestion, se separarán las Cámas declararse suficientemente discritida la cuestion, se separarán las Cámas declararse suficientemente discritida la cuestion, se separarán las Cámas declararse suficientemente discritida la cuestion, se separarán las Cámas declararse suficientemente discritida la cuestion, se separarán las Cámas declararse suficientemente discritida la cuestion de la cuestion d

ras para votar sobre ella en la forma comun.

52. La deliberación del Congreso en los casos 12.º y 13.º del mismo artículo, será votada por dos tercios de sus miembros presentes.

53. La eleccion del Presidente de la República, en el caso de la atribucion 2. o del artejulo 50 de la Constitucion, se hará por sufrajio se-

54. El Congreso no puede autorizar en ningun caso al Poder Eje-

cutivo, para suspender los Poderes Constitucionales.

#### De la Cámara de Senadores.

55. El Senado se compondrá de un Senador por el Departamento del Beni, otro por el de Cobija, dos por el de Tarija, y tres por cada

uno de los demas Departamentos.

56. Para ser Senador se requiere: 1. ° ser boliviano de nacismiento y ciudadano en ejercicio: 2. ° ser mayor de treinta años: 3. ° tener una propiedad raiz, industria, profesion ó empleo que le produzca una renta anual de mil pesos: 4. ° no haber sufrido pena corporal ó in-

famante en virtud de condenacion judicial.

57. Son atribuciones especiales del Senado: 1. conceder honores à los que hayan prestado grandes servicios à Bolivia: 2. permitir à los bolivianos la admision de título, empleo, honor ó renta que los hubiese concedido otro Gobierno: 3. nombrar à los Vocales de la Corte Suprema de Justicia, de las ternas que le pasare la Cámara de Representantes: 4. proponer ternas al Poder Ejecutivo, para Arzobispo, Obispos, Dignidades Eclesiásticas, Canonjias y Prebendas, segun su escala, escepto las de oficio: 5, nombrar à los Jenerales de Ejército à propuesta del Poder Ejecutivo: 6. juzgar en público y definitivamente al Fiscal y Majistrados de la Corte Saprema de Justicia, por culpas y delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, y aplicarles la responsabilidad. Leyes especiales arreglarán estos juicios: 7. juzgar en público á los acusados por la Cámara de Representantes. En este caso la concurrencia de las dos terceras partes de votos, harà sentencia contra el acusado, al efecto único de separarle del empleo, pasando su causa á la Corte Suprema de Justicia, para que juzgue conforme á las leyes.

58. La duración de los Senadores será de cuatro años, renovándo por suerte, en el primer bienio, los dos tercios, y la fracción que quedare en el segundo; mas los Senadores de Tarija se renovarán por mi-

tad, y los del Beni y Cobija en cada bienio,

59. Cerradas las sesiones del Congreso, el Senado para juzgar y fallar, en los juicios nacionales de que hablan las atribuciones 5. 7 y 7. del artículo 57, podrá continuar en las suyas, como Jurado Nacional. Las sesiones del Senado en este caso, no podrán prorogarse por mas de treinta dias.

#### De la Camara de Representantes.

- 60. Se compone esta Cámara de Representantes elejidos en proporcion de uno por cada treinta mil almas, y por una fraccion que pase de veinte mil.
- 61. Para ser Representante se requiere: 1. ° ser bolíviano de nacimiento y ciudadano en ejercicio: 2. ° tener una propiedad raiz, industria, profecion ò empleo, que le produzca una renta anual de quinientos pesos: 3. ° no haber sufrido pena corporal ó infamante en virtud de condenacion judicial.

1. " iniciar las leyes sobre las materias indicadas en el artículo 40: 2. " proponer á la Cámara de Senadores ternas para Majistrados de la Corte Suprema de Justicia, y al Poder Ejecutivo para Ministros de las Cortes Superiores: 3. a nombrar á los Jurados de Imprenta para cada bienio: 4. rehabilitar á los que hubiesen perdido el derecho de ciudadanía: 5. acusar por sí ó à instancia de parte, ante el Senado, al Presidente de la República, á los Ministros de Estádo, y á los Majistrados de la Corte Suprema de Justicia, por culpas y delitos cometidos en el ejercicio de sus respectivas funciones.

63. Los Representantes durarán en el ejercicio de su cargo, cuatro años, y se renovarán en cada bienio por mitad. La primera renovacion se bará por suerte: la fraccion que quedare se renovará en el bie-

nio signiente.

61. La eleccion y propuestas consignadas en los articulos 57 y 62, se haran por sufrajio secreto, escepto la de Jurados.

#### Del Poder Ejecutivo.

65- El Poder Ejecutivo reside en el Presidente de la República y en los Ministros de Estado.

66. Los Ministros de Estado son responsables solidaria y manco. munadamente con el Presidente de la República, de todos los actos administrativos. Son igualmente responsables de las providencias, órdenes ó

decretos que dicten en sus respectivos ramos.

67. El Presidente de la República debe tener las mismas calidades que requiere esta Constitucion para ser Senador. Es nombrado por el sufrajio directo y secreto de los ciudadanos en ejercicio, ó por el Con-greso en el caso segundo del artículo 50. La ley arreglará la forma de su eleccion.

68. Si ninguno de los candidatos para la Presidencia de la República ha obtenido la pluralidad absoluta de votos de los ciudadanos sufra-gantes, el Congreso verificará la elección de Presidente de la República, nombrando á uno de los tres candidatos que hubiesen reunido el mayor

número de sufrajios.

69. Verificado el escrutinio, si ninguno de los tres candidatos es nombrado Presidente, de la República por las dos terceras partes de votos de los miembros concurrentes á la sesion, se verificará la votacion entre los dos candidatos, que en la efeccion popular, obtuvieron el ma-yor número de sufrajios. Hecho el escrutinio, si ninguno de los dos candidatos obtiene las dos terceras partes de votos, se repetirá la votacion en sesion permanente, hasta que uno de ellos la obtenga.

70. La eleccion del Presidente de la República, hecha por los pueblos y proclamada por el Congreso, ó verificada por el, con arreglo á los articulos precedentes, se anunciará á la Nacion por medio de una

71. El Presidente de la República antes de entrar en el ejercicio de sus lunciones, prestará ante el Congreso este juramento: "En presencia de Dios y del Pueblo Boliviano, representado por el Congreso, , juro por estos Santos Evanjélios, cumplir todos los deberes que me " impone la Constitucion,»

El Presidente de la República ejercerá las Junciones de tal, por cinco años contados desde el dia en que tome posesion de la Presidencia; y no podrá ser reelecto sino despues del intérvalo de cinco años.

73. Por enfermedad ó inhabilidad temporal del Presidente de la República, se hará cargo del mando Supremo de ella el Consejo de Minis-

tros, quien nombrará de su seno un Presidente.

74. Por renuncia, separacion, inhabilidad perpétua 6 muerte del Presidente de la República, tendrá tambien lugar lo dispuesto en el artículo anterior; mas en estos casos el Ejecutivo dictará, en el perentorio término de diez dias el decreto que ordene la eleccion de Presidente Constitucional; así como la convocatoria de las Cámaras Lejislativas que hagan el escrutinio.

75. El Presidente de la República como Jefe de la administracion, nombra y separa libremente á los Ministros de Estado; presenta cada dos años en la apertura de las sesiones del Congreso, por medio de un mensaje, el estado jeneral de los nogocios de la República, indica las mejoras ó reformas que juzgue convenientes, y manda la fuerza armada personamente de mar y tierra.

76. Son atribuciones del Poder Ejecutivo: 1. sancionar las leyes y decretos con esta fórmula Ejecútese, publicarlos y expedir los decretos y reglamentos necesarios para su ejecucion y cumplimiento: 2. " convocar los Colejios Electorales y las Camaras Lejislativas, en los periodos señalados por esta Constitucion y por las leyes: 3. convecar extraordinariamente las Cámaras, cuando lo exija el bien de la República: 4. asistir á las sesiones con que el Congreso abre y cierra sus trabajos: 5. conservar y defender la seguridad interior y exterior del Estado, conforme á la Constitucion y á las leyes: 6. cumplir y mandar cumplir la Constitucion, las leyes y las sentencias de los tribunales: 7. declarar la guerra con anuencia del Poder Lejistativo, y hacer la paz en receso de las Cámaras, con cargo de dar cuenta: 8. proveer todos los empleos militares, hasta el de Coronel inclusive, y proponer al Senado para la alta clase de Jenerales de Ejército, pudiendo ascender por sí á estos en el campo de batalla á nombre de la Nacion: 9. conceder conforma á las leyes licencia á les empleados y decretar retires man conforme á las leyes, licencia á los empleados, y decretar retiros, mon-tepíos y otras penciones: 10. organizar la Guardia Nacional, y disponer de ella conforme a las leyes: 11.º ejercer el Patronato Nacional en las Iglesias, Beneficios y personas eclesiásticos: 12. "retener ò dar pase à las Decisiones Conciliares, Bulas, Breves y Rescriptos Pontificios, con consentimiento del Poder Lejislativo: 13. presentar al Arzobispo, Obispo, Dignidades eclesiásticas, Canonjias y Prebendas, de las ternas que le pasáre la Cámara de Senadores: 14. nombrar á los Ministros de las Cortes Superiores de Justicia. á propuesta en terna de la Cámara de Representantes, y á los Jueces de Letras, á igual propuesta de las Cortes Superiores: 15. nombrar por si solo à los Fiscales de las Cortes Suprema y Superiores de Justicia, y á los demas empleados de la República, cuyo nombramiento ó propuesta, no estén reservades á otro Poder ó corporacion: 16. expedir á nombre de la Nacion los titulos de todos los empleados públicos: 47. admitir la renuncia de ellos, y nombrar interinamente á los que deben ser elejidos ó propuestos por otro Poder: 18. suspender

de sus destinos hasta pôr tres meses, á los empleados de Gobierno y Hacienda pública, en clase de castigo correccional; y cuando las faltas fueren graves, someterlos à juicio ante el Tribunal competente: 49, expedir cartas de naturalizacion y de ciudadanía en favor de los estranjeros que las merezcan: 20. conceder conforme à la ley, privilejio esclusivo temporal à los que inventen, perfeccionen ò importen à la República, procedimientos ò mètodos útiles à las ciencias ò à las artes; ó indemnizar en caso de enseñarse el secreto de la invencion, perfeccion ó importacion: 21. decretar indultos y amnistias por delitos políticos, sin perjuicio de las que puede otorgar el Poder Lejislativo; y conmutar la pena capital en la de presidio ó estrañamiento por diez años: 22. dirijir las negociaciones diplomáticas, nombrar Ministros, Ajentes Diplomáticos y Consulares, y recibir iguales funcionarios estranjeros: 23. celebrar Concordatos y tratados de paz, amistad, comercio y cualesquiera otros, con aprobacion del Congreso: 24. cuidar de la recandacion e inversion de las rentas públicas y de la administración de los bienes nacionales con arreglo á las leyes: 25. ejercer la suprema inspeccion sobre todos los objetos de Policía, establecimientos públicos de relijion, piedad y beneficencia, y los de educacion y enseñanza, sin escepcion alguna: 26. declarar la Patria en peligro, é investirse de facultades extraordinarias, con dictámen afirmativo del Consejo de Ministros, en casos de conmocion interior ò guerra exterior, anunciándolo por un decreto refrendado por los Ministros de Estado: 27. declarar terminadas las facultades extraordinarias y restablecido el rejimen constitucional, cuando hayan cesado los motivos espresados en la clausula anterior: 28. dar cuenta al Congreso del uso que hubiese hecho de las facultades extraordinarias.

#### De los Ministros de Estado.

77. La ley determina el número y las atribuciones de los Ministros de Estado.

78. Para ser Ministro de Estado se requiere ser boliviano de nacimiento, en ejercicio de los derechos de ciudadanía, y no haber sufrido

pena corporal ó infamante en virtud de condenacion judicial.

79. Las órdenes y actos del Presidente de la República, deben ser rubricados por el mismo, y firmados por el Ministro respectivo. Los actos del Presidente de la República sin este requisito, no deben ser obedecidos ni cumplidos.

80. Los Ministros de Estado podrán tomar parte á nombre del Poder Ejecutivo, en la discusion de las leyes; pero no pueden votar ni

asistir á la votacion.

81. Los Ministros de Estado informarán en cada bienio al Congreso, en la apertura de sus sesiones, del estado de sus respectivos ramos; propondrán las mejoras y reformas que juzguen convenientes, y en el curso de las sesiones, darán á las Cámaras cuantas noticias é informes les pidan de los negocios de su despacho.

#### Del Poder Judicial.

82. El Poder Judicial reside en la Corte Suprema, en las Supe-

riores y Juzgados de la Repúlica. A ellos pertenece privativamente la potestad de juzgar y aplicar esta Constitucion con preferencia á las demas

leyes, y las leyes con preferencia á otras resoluciones. 83. La Corte Suprema de Justicia se compondrá de siete Majistrados, uno por cada Departamento con nacimiento en él, y un Fiscal nombrado por el Poder Ejecutivo. Los Departamentos de Santa-Cruz y el Beni serán representados por un Majistrado nacido en cualquiera de ellos,

lo mismo que los de Tarija y Cobija. 84. Para ser Majistrado de la Corte Suprema de Justicia se requiere: ser boliviano de nacimiento en ejercicio de los derechos de ciudadanía; tener treinta y cinco años de edad; haber sido Ministro en alguna de las Cortes Superiores por cuatro años, ó haber ejercido con buen crédito, la profesion de Abogado por diez años; y no haber sufrido pena corporal ó infamante en virtud de condenación judicial.

85. Habrá Cortes Superiores de Justicia en las Capitales de Dis-trito Judicial. La ley designará el número de ellos y de los Majistrados de que deben componerse: su organización y atribuciones lo mismo que

la de los jueces.

86. Para ser Ministro en una Corte Superior de Justicia, se requiere; ser boliviano de nacimiento en ejercicio de les derechos de ciudadanía: tener treinta años de edad; haber sido Juez de primera instancia, ó Auditor Jeneral de Ejército, por tres años á lo menos, ó ejercido por seis años con buen crédito la profesion de Abogado; y no haber sufrido pena corporal ò infamante en virtud de condenacion judicial.

87. Habrá Jueces de primera instancia en las Capitales de De-partamento y en las Provincias. 88. Para ser Juez de primera instancia se requiere: ser bolivia-no de nacimiento en ejercicio de los derechos de ciudadanía: haber ejer-cido por tres años con buen crédito la profesion de Abogado; y no baber sufrido pena corporal ó infamante en virtud de condenacion judicial.

89. Los Majistrados y Jueces son responsables personalmente por las infracciones de ley que cometan en el ejercicio de sus funciones.

90. Ningun Majistrado ó Juez puede ser privado de su destino, sino por sentencia ejecutoriada, ni suspenso, sino conforme á las leyes. Tampoco pueden ser trasladados no siendo por su espreso consentimiento,

con aprobacion del Poder Ejecutivo.

91. La Publicidad en los juicios es una garantía esencial, á no ser que ella sea peligrosa para el órden y las costumbres. En este caso el Tribunal declarará el juicio secreto por un auto previo. La discucion puede ser secreta en los tribunales, pero la votacion se hace á puerta abierta y en alta voz. Las sentencias deben ser motivadas; fundadas en ley expresa que ha de citarse, y á falta de ella en la equidad; Una ley especial arreglará la administracion de justicia gratuita.

92. Solo la ley y ninguna antoridad puede alterar ò dispensar las formas y procedimientos prescritos por las leyes, en las diferentes clases

de juicios.

Del Rejimen interior.

93. El Gobierno político de los Departamentos, Provincias y Can:

tones de la República, reside en los funcionarios que designe la ley. Ella determinará las calidades que deben tener, su nombramiento, sus atribuciones y su duracion.

#### Furrza armada.

94. La fuerza armada se compone del Ejército permanente de línea: su mision es conservar el órden interior de la República, y defender su libertad, su integridad é independencia, bajo las inmediatas órdenes del Supremo Gebierno.

95. La fuerza armada es esencialmente obediente: en ningun caso podrá deliberar, y estará en todo sujeta á los reglamentos y ordenanzas mi-

litares.

96. Habrá tambien cuerpos de Guardia Nacional, cuya organizacion y funciones se arreglarán por una ley especial,

#### De la reforma de la Constitucion.

97. En cualquiera de las dos Cámaras Lejislativas podran, preponerse reformas en alguno ó algunos artículos de esta Constitucion, ó adiciones á ella. Si la proposicion fuere apoyada por la quinta parte á lo menos de los miembros concurrentes, y admitida á discucion por la mayoria absoluta de votos, se discutirá en la forma prevenida para los proyectos de ley. Calificada de necesaria la reforma ó adicion, por el voto de los dos tercios de los miembros presentes, se pasará à la otra Cámara.

98. Si la reforma ó adicion fuere aprobada por la otra Cámara en los mismos términos y con los mismos requisitos prevenidos en el artículo anterior, se pasará al Poder Ejecutivo para solo el efecto de hacerla publicara y circular.

car y circular.

99. Las Cámaras en las primeras sesiones de la Lejislatura siguiente, en que haya renovacion, considerarán la reforma ó adicion aprobada en la anterior; y si fuese calificada por necesaria por las dos terceras partes de los miembros presentes de cada Cámara, se tendrá como parte de esta Constitucion, y se pasará al Poder Ejecutivo para su ejecucion y publicacion.

100. El poder que tiene el Congreso para reformar esta Constitucion, jamás se estenderá á la forma de Gobierno, á la Independencia ni Re-

lijion del Estado.

101. El Congreso podrá resolver cualesquiera dudas que ocurran sobre la intelijencia de alguno ò algunos de los artículos de esta Constitucion, si se declaran fundadas por los dos tercios de votos de cada Cámara.

102. La presente Constitucion y los derechos establecidos por ella,

quedan confiados al patriotismo y valor de los bolivianos.

103. Quedan abrogadas las leyes y decretos que se opongan á es-

ta Constitucion.

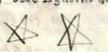
Articulo transitorio-El periodo del mando del actual Presidente de la Republica, Ciudadano MANUEL ISIDORO BELZU, corre desde el 15 de Agosto de 1850, en que elejido constitucionalmente, tomó posesion de él.

Comuniquese al Poder Ejecutivo para su ejecucion y cumplimiento. Dada en la Sala de sesiones de la Convencion Nacional, en la Muy llustre y Denodada Ciudad de la Paz de Ayacucho, á 20 de Setiembre de 1851-43

de la Independencia y 3. º de la Libertad.

Melchor Urquidi, Diputado por Cochabamba, Presidente-Manuel José Asin, Diputado por la Paz, Vice-Presidente-Mariano Obispo de la Paz, Diputado por Chuquisaca-Eusebio Gutierrez, Diputado por la Paz-Juan de la Cruz Cisneros, Diputado por la Paz-Manuel Marin, Diputado por Potosi - Mariano Donato Muños, Diputado por Chuquisaca - Luis Guerra, Diputado por Chuquisaca-Manuel Argote, Diputado por Cochahamba-José Maria Suarez, Diputado por Chuquisaca-Andres Quintela, Diputado por Chuquisaca-Pantaleon Dalence, Diputado por Oruro-José Miguel Barron, Diputado por el Beni-Damian Jofre, Diputado por Oruro-Pablo Higueras, Diputado por Chuquisaca-Juan Pablo Abasto, Diputado por Cochabamba-Leonardo Barranco, Diputado por Chuquisaca-Manuel Oton Jofre, Diputado por el Beni-Urbano Franco, Diputado por Santa-Cruz - Juan Fernandez de Córdova, Diputado por Cobija--Manuel Anselmo Ulloa, Diputado por Potosí-José Maria Gutierrez, Diputado por Cochabamba-José Ignacio Leon, Diputado por Oruro-José Viera, Diputa-do por Santa Cruz-Manuel Molina, Diputado por Oruro Felix Eguino, Dipu-tado por la Paz-Manuel Berrios, Diputado por Potosí José de la Peña, Diputado por la Paz-Pedro Anscarrunz, Diputado por la Paz - Melchor Camacho, Diputado por Oruro-Josè Manuel Reza, Diputado por Cochabamba Mateo Araoz, Diputado por Tarija - José Vicente Duran, Diputado por Santa-Cruz Anselmo, Peñaloza, Diputado por la Paz-Avelino Ven Murguia, Diputado por la Paz-José Tomas Penaranda, Diputado por la Paz-Fermin Eyzaguirre, Diputado por la Paz-Ildefonso Lagrava, Diputado por Potosi-Pedro Arancibia Nogales. Diputado por Potosi-Francisco Rodriguez, Diputado por la raz-Francisco Nepomuceno Picon, Diputado por Oruro - l'edro Vargas, Diputado por Potosi-Ramon Terrazas Urquidi, Diputado por Cochabamba-Andres Maria Torrico, Diputado por Cochabamba—Manuel Macedonio Salinas, Diputado por Co-chabamba—José Manuel Castro, Diputado por Santa-Cruz Juan de la Cruz Montero, Diputado por Santa Cruz Manuel Asencio Daza, Diputado por Potosi-Domingo Bustillo, Diputado por Potosí - Manuel José Ribera, Diputado por Cobija, Secretario-Policarpio Eyzaguirre, Diputado por la Paz, Secretario.

(Lugar del Gran Sello.)—Palacio del Supremo Gobierno en la Muy Ilustre y Denodada Ciudad de la Paz de Ayacucho, á 21 de Setiembre de 1851—43 de la Independencia y 3. de la Libertad—Ejecútese—MANUEL ISIDORO BELZU—El Ministro de la Interior y de las Relaciones Exteriores, encargado del despacho de la Hacienda, Tomas Baldiviezo—El Ministro de la Guerra, Jasé Gabriel Tellez—El Ministro del Culto y de la Instruccion Pública, José Agustin de la Tapia







STANLEY SEE THE SECOND OF SECOND SECO